

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."*;
- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y*

resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...);

Que, el artículo 323 del COOTAD, dispone: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*;

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público."*;

Que, el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: *"Constituyen bienes de dominio privado (...) "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales" (...);*

Que, el artículo 481 inciso 5) del COOTAD dispone: *"...para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."*;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, en el Título IV, establece el procedimiento de declaratoria y regularización de bienes inmuebles urbanos mostrencos;

Que, el artículo 4035 del Código Municipal determina que: *"Bien mostrenco son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad"*;

Que, el artículo 4036 del Código Municipal establece que: *"La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble mostrenco es el Concejo Metropolitano de Quito, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto"*;

Que, el artículo 4046 del Código Municipal dispone: *“ La Comisión de competente en materia de propiedad municipal y espacio público, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen favorable o desfavorable para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco.*

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por la Secretaría de Comunicación, con la finalidad de que se garantice el debido proceso, y que se comunique a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco; en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata, en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente, en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano. En el caso de que el dictamen de la Comisión sea desfavorable, este pasará directamente para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 3619 sobre la revocatoria o modificatoria de la Resolución del Concejo del presente Título, con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.”;

Que, el artículo 4047 del Código Municipal establece que: *Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo Metropolitano de Quito, resolverá aprobar o negar la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.*

En el caso de que la resolución del Concejo Metropolitano apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, esta deberá contener lo siguiente:

- 1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;*
- 2. Publicación del extracto de la resolución; y,*
- 3. Encargo a la Procuraduría Metropolitana para la protocolización e inscripción*

de la resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.'';

Que, el artículo 4048 del Código Municipal determina: *''El extracto de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez por parte de la Secretaría de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito.*

Del mismo modo la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, deberá publicarse en la cartelera de la Administración Zonal correspondiente; en la Dirección de Servicios Ciudadanos y en la Dirección Metropolitana de Catastro de la Administración Central por lo menos durante 8 días consecutivos.'';

Que, Con oficio No. 055-GADPRN-22 de 15 de febrero de 2022, ingresado en la Administración Zonal la Delicia con documento No. GADDMQ-AZLD-DAF-SG-2022-0621-E de 16 febrero 2022, por el Presidente del Gobierno Parroquial Nanegalito, manifestó: *''El presente tiene la finalidad de realizar la entrega respectiva de la documentación del espacio público de las baterías sanitarias ubicadas en el Barrio San Francisco de la Cabecera Parroquial de Nanegalito. Una vez que se han agotado todos los recursos en las averiguaciones correspondientes de dicho espacio público, solicito de manera respetuosa se realicen los estudios correspondientes para obtener un resultado el cual nos oriente; para proceder al proceso de legalización a favor del Gobierno Parroquial Nanegalito''*;

Que, Mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-2116-O de 15 de octubre de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro, señaló: *''[...] la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informa que una vez analizado el expediente adjunto, procede a emitir el Informe Técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-2098 de 11 de octubre de 2023, que contiene los datos catastrales del área de terreno y colindantes solicitados, mismo que se servirá encontrar adjunto al presente''*;

Que, El Registro de la Propiedad mediante oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2023-5891-OF 24 de noviembre de 2023, indicó: *''No se encuentra el acta de inscripción''*;

Que, La Dirección Metropolitana de Catastro, con oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-2714-O de 27 de diciembre de 2023, manifestó: *''[...] la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones procede a emitir la Ficha Técnica Nro. STHV-DMC-UCE-2023-2749*

correspondiente al área donde se encuentran las baterías sanitarias ubicadas en el barrio San Francisco de la cabecera parroquial de Nanegalito [...]”;

Que, Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0173-O de 14 de enero de 2024, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe favorable para que se continúe con la declaratoria y regularización del bien mostrenco del área donde se encuentran las baterías sanitarias ubicadas en el barrio San Francisco de la cabecera parroquia de Nanegalito, solicitado por el GAD Parroquial Nanegalito;

Que, La Jefatura de la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0194-O de 30 de enero de 2024, señaló: “[...] la Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Dirección Metropolitana de Catastro de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, una vez analizado el expediente adjunto y revisada la Información constante en el Sistema Catastral SIREC-Q, informa que, no es necesario la emisión de un Informe Técnico ya que el área perteneciente a las baterías sanitarias se encuentra ubicada en la hoja catastral No. 47833, misma que cuenta con la clasificación de suelo Urbano, ubicada en la parroquia Nanegalito”;

Que, La Unidad de Gestión de Catastro Especial de la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0336-O de 16 de febrero de 2024, señaló: “[...] una vez procesadas las coordenadas que constan en el plano de levantamiento planimétrico adjunto en los anexos del oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-5252-O de 01 de diciembre de 2023 suscrito por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se verificó que el polígono del área a ser declarada como bien mostrenco tiene un área de 143.82 m²”;

Que, Con oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2024-0961-O de 12 de marzo de 2024, la Administración Zonal La Delicia, en respuesta al requerimiento de Procuraduría Metropolitana, remitió los alcances del informe técnico con No. AZLD-UGU-031-2024 de 22 de febrero de 2024, e informe legal No. GADDMQ-AZLD-DZAJ-2024-0153-M de 12 de marzo de 2024, señalando: “[...] acogiendo los fundamentos técnicos y legales, esta Administración Zonal EMITE CRITERIO FAVORABLE, respecto a la posibilidad de declarar como bien mostrenco el inmueble donde se encuentran las baterías sanitarias ubicadas en el barrio San Francisco de la cabecera parroquial de Nanegalito”;

Que, Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1206-O de 19 de marzo de 2024, Procuraduría Metropolitana concluye que es procedente continuar con el presente trámite, por lo que emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una vez efectuadas las publicaciones a las que se refiere el artículo 4046, inciso 2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano la declaratoria y regularización como bien mostrenco del predio referencial No. 1229736, ubicado en el barrio Nangalito, parroquia Nanegalito, de conformidad con los datos técnicos constante en la ficha técnica para declaratoria de bien mostrenco No. STHV-DMC-UCE-2023-2749 emitida el 27 de diciembre de 2023, por la Dirección Metropolitana de Catastro;

Que, La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión XXXXXXXX, No. XXXXXXXX, realizada el XXXXXXXX de 2024, luego de analizar el expediente, resolvió: XXXXXXXXXXXXX

Que, INCLUIR OFICIOS CON TODAS LAS PUBLICACIONES CONFORME AL 4046

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria No. XXXXXXXX, realizada el XXXXXXXX de 2024, analizó el Informe No. IC-CPP-2024-XXXXXXXXXX, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar y regularizar como bien mostrenco e incorporarlo al catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como bien de dominio privado, al siguiente bien inmueble: (i) bien inmueble con clave catastral referencial Nro. 47833-03-003, con Nro. de predio referencial 1229736, con una superficie de 143.82 m², ubicado en la parroquia de Nanegalito; de conformidad con los datos constantes en el informe técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2023-2749 de 27 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de Comunicación, a la Administración Zonal correspondiente, a la Dirección de Servicios Ciudadanos y a la Dirección

Metropolitana de Catastro la publicación del extracto de esta resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 4048 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Encárguese a la Procuraduría Metropolitana realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de que protocolice e inscriba esta resolución en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Transitoria Única. - Encárguese al Registro de la Propiedad cambiar los oficios contenidos en el expediente de la presente resolución por certificados conforme la normativa legal vigente.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación. Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el XXX de XXX de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

